



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA ANDREY JOSÉ VILLARRAGA SANTOS RADICACIÓN No.2022-00279-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. contra ANDREY JOSÉ VILLARRAGA SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 PAGARÉ No.55103430000287

1.2 Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173'458.908), por concepto de capital.

1.3 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

1.4 Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'060.340) por concepto de capital cuota vencida el 5 de marzo de 2022.

1.5 Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'527.959) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de febrero al 5 de marzo de 2022.

1.6 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital

reclamado en el numeral 1.4, desde el 6 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

- 1.7** Por la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'069.363) por concepto de capital cuota vencida el 5 de abril de 2022.
- 1.8** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'519.583) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2022.
- 1.9** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.7 desde el 6 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.10** Por la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'078.463) por concepto de capital cuota vencida el 5 de mayo de 2022.
- 1.11** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'511.135) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2022.
- 1.12** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.10 desde el 6 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.13** Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'087.640) por concepto de capital cuota vencida el 5 de junio de 2022.
- 1.14** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'502.615) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2022.
- 1.15** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.13 desde el 6 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.16** Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'096.895) por concepto de capital cuota vencida el 5 de julio de 2022.

- 1.17** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'494.023) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio al 5 de julio de 2022.
- 1.18** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.16 desde el 6 de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.19** Por la suma de UN MILLON CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'106.230) por concepto de capital cuota vencida el 5 de agosto de 2022.
- 1.20** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'485.357) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2022.
- 1.21** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.19 desde el 6 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.22** Por la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'115.644) por concepto de capital cuota vencida el 5 de septiembre de 2022.
- 1.23** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'476.618) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2022.
- 1.24** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.22 desde el 6 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.25** Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'125.138) por concepto de capital cuota vencida el 5 de octubre de 2022.
- 1.26** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'467.804) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de septiembre al 5 de octubre de 2022.
- 1.27** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.25 desde el 6 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

- 1.28** Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'134.712) por concepto de capital cuota vencida el 5 de noviembre de 2022.
- 1.29** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'458.916) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de octubre al 5 de noviembre de 2022.
- 1.30** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.28 desde el 6 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 1.31** Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'144.369) por concepto de capital cuota vencida el 5 de diciembre de 2022.
- 1.32** Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'449.951) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2022.
- 1.33** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.31 desde el 6 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 2. ORDENAR** al demandado pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, una vez se acredite la dirección electrónica que tenga el demandado.
- 4. OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
- 5.** Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
- 6.** Se tiene en cuenta la autorización dada a los abogados relacionados en los términos concedidos. Una vez se acredite la calidad de

estudiante de derecho de Cristian Felipe Rodríguez Villanueva, se procederá a decidir sobre la autorización otorgada.

7. Se reconoce al abogado Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial del Banco Popular S.A., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40815c81f1531ee38f0a3d6485d78ae004863618c49b6e5780d538e862871ba9**

Documento generado en 18/01/2023 06:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>